



ANPE

<http://www.anpe.es/>

Informa:

E Mail: anpe@anpe.es

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL ACCESO A LA FUNCION PUBLICA PRUEBAS QUE VULNERAN LA NORMATIVA BASICA ESTATAL

Desde hace algunos años se vienen reproduciendo en el ámbito de la función pública, especialmente de la docente, confrontaciones jurídicas en torno a algunas cuestiones conflictivas: el acceso a la condición de funcionarios de carrera desde colectivos como los interinos o el personal laboral fijo, cuestiones de competencia entre el Gobierno de la Nación y los de las Comunidades Autónomas, confrontación entre la normativa básica estatal y la propia de las Comunidades Autónomas, etc.

Pues bien, recientemente hemos tenido conocimiento de la Sentencia dictada por el Pleno del Tribunal Constitucional con fecha 11-3-04 en virtud de la cual dicho Tribunal estima el recurso de inconstitucionalidad interpuesto por el Gobierno de la nación y, en consecuencia, declara inconstitucional y nulo un precepto de la Ley de la Función Pública de Asturias introducido mediante el artículo único de la Ley del Principado de Asturias 4/1996, relativo al acceso a la función pública en aquella Comunidad Autónoma. El citado precepto permitía el acceso de personal laboral fijo a la condición de funcionario de carrera, con carácter excepcional, mediante la participación en dos convocatorias para pruebas selectivas de acceso a los Cuerpos a que estuvieren adscritos los puestos de trabajo que desempeñen como personal laboral, siempre que posean la titulación adecuada y reúnan los restantes requisitos exigidos, debiendo valorarse a estos efectos el tiempo de servicios efectivos prestados en su condición de laboral y las pruebas selectivas superadas para acceder a la misma.

El problema se centraba en que, en el punto 2 del mencionado precepto autonómico, al determinarse el contenido de las pruebas selectivas que permitían la adquisición de la condición de funcionario de carrera, éstas se configuraban simplemente como cursos de formación, del siguiente modo:

- a) **Superación de un curso de formación** sobre materias relacionadas con el conocimiento de las instituciones públicas y la organización de la Administración, *para quienes hubieran accedido a la condición de personal laboral fijo mediante la superación de pruebas selectivas convocadas con arreglo a los principios de publicidad, igualdad mérito y capacidad.*
- b) **Superación de dos cursos**, el primero de ellos con contenido coincidente con el antes descrito, y el segundo que versará sobre los contenidos del temario de las últimas oposiciones convocadas por la Administración del Principado de Asturias para el acceso al Cuerpo en el que se pretenda la integración, *para quienes no pudieran acreditar las condiciones de acceso en los términos previstos en el epígrafe anterior.*

El T.C. no entra a examinar si los cursos por los que estarían integradas las pruebas respetan o no los principios de mérito y capacidad, pues lo considera innecesario ya que, con antelación a ese examen estima vulnerada la competencia estatal al establecer la norma autonómica impugnada unas pruebas de acceso a la función pública que no pueden ser calificadas de libres. El T.C. declara:

“ El sistema de acceso a la función pública diseñado en el punto dos ha de calificarse de restringido, cerrado o específico, pues al establecer cuáles habrán de constituir los ejercicios integrantes de las pruebas de acceso se refiere exclusivamente a quienes tuvieran la condición de personal laboral fijo. Es cierto que al regular el contenido de las pruebas selectivas se distingue entre quienes pudieran acreditar que ingresaron como personal laboral fijo mediante la superación de pruebas selectivas convocadas con arreglo a los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad, y quienes no pudieran probar que habían accedido a su condición laboral de tal forma, pero **también lo es que resultan excluidos de la posibilidad de participar en tales pruebas los que no estén previamente unidos a la Administración por**

un vínculo laboral fijo trabado como consecuencia de haber concurrido a convocatorias anteriores a la entrada en vigor de la referida Ley. Dicho de otro modo, quedan excluidos los “aspirantes libres” que no prestan servicios como personal laboral fijo, entre quienes se encuentran incluso los funcionarios interinos Sentado que estamos en presencia de unas pruebas de acceso a la función pública que no pueden calificarse de libres o abiertas, y que por lo tanto son contrarias al principio básico estatal contenido en el **artículo 19.1 de la Ley 30/1984**, hemos de verificar si concurren en el caso regulado por la disposición recurrida las condiciones que excepcionalmente permiten la convocatoria de las pruebas específicas a que se refiere la disposición transitoria sexta, apartado 4, de la citada Ley 30/84. Y es esta una posibilidad que no cabe sino rechazar, a la vista de que la disposición legal impugnada se refiere al personal laboral fijo (no, por tanto, a los “contratados administrativos en expectativa de acceso a su respectiva función pública”, que son los que específicamente resultan contemplados en la norma básica. ... **Por estas razones ha de concluirse que el precepto impugnado, al no haber respetado los límites que establece la legislación básica estatal, ha infringido el orden constitucional de competencias”.**

Deducimos de esta sentencia que el Tribunal Constitucional proscribe la existencia de turnos restringidos que, con carácter general, pretendan consolidar en el marco de la función pública de una Comunidad Autónoma al personal interino o laboral que se hubiera vinculado a la Administración de dicha Comunidad Autónoma, bien mediante pruebas selectivas o bien en ausencia de ellas, pero sobre todo que ello se efectúe mediante la simple superación de unos cursos, lo cual se aparta claramente de las disposiciones básicas previstas en el artículo 19.1 de la Ley 30/84 (“concurso, oposición o concurso-oposición libre, en los que se garanticen en todo caso los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad”), precepto que tiene la consideración de norma básica y, por ello, se encuentra en confrontación con innovaciones formales de procesos selectivos que no se correspondan (como era el caso enjuiciado) con las establecidas con carácter general.

Los problemas estructurales que son muy graves en algunas Comunidades Autónomas relativos al empleo público precario (grandes bolsas de interinos, contratados laborales ocupando puestos correspondientes a la función pública, etc.), prescindiendo del origen de dichos problemas (entre otros, dificultades presupuestarias determinantes de la escasa oferta de empleo público durante muchos años, al tiempo que los puestos se cubren temporalmente de forma no adecuada), no pueden ser resueltos mediante procedimientos de acceso que no respetan la normativa básica estatal.

Mayo 2004-05-24

José Manuel Dávila Sánchez
Asesor Jurídico de ANPE

